



EXPEDIENTE N° : 00306-2023-OSINFOR/08.2
MATERIA : Fauna Silvestre
ADMINISTRADA : Fabiola Vanessa Catashunga Reátegui
TÍTULO : Permiso para el Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, con fines comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-LOR-MAY/PER-FAP-2022-001
HABILITANTE
REFERENCIA : Informe Final de Instrucción N° 00140-2024-OSINFOR/08.2.1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00190-2024-OSINFOR/08.2

Lima, 12 de julio de 2024

VISTOS:

N°	ANTECEDENTES	DESCRIPCIÓN
1	Informe de Supervisión N° 00265-2023-OSINFOR/08.1.2, de fecha 31 de octubre de 2023 (en adelante, el Informe de Supervisión)	<p>Titular: Fabiola Vanessa Catashunga Reátegui, identificada con DNI N° 47166183 (en adelante, la administrada)</p> <p>Código del Título Habilitante: 16-LOR-MAY/PER-FAP-2022-001, suscrito el 13 de julio de 2022 (en adelante, el permiso)</p> <p>Plan de Manejo supervisado:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mediante Resolución Jefatural N° 224-2022-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM, de fecha 13 de julio de 2022, notificada el 14 de julio de 2022¹, la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de Maynas de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, la ARFFS), resolvió, entre otros, lo siguiente:- Aprobar la autorización del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre del predio privado fundo Uacari, ubicado en la Carretera Iquitos – Nauta Km. 42, Centro Poblado Ex Petroleros, Cuenca de la Quebrada Pintuyacu, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por el periodo de dos años, desde el 15 de julio de 2022 al 15 de julio de 2024. <p>Fecha de supervisión: Supervisión ordinaria realizada del 06 al 09 de octubre de 2023.</p>

¹ Cédula de Notificación N° 136-2022-GRL-GGR-GRDFFS-ODPM, ingresada con Registro N° 202207119



N°	ANTECEDENTES	DESCRIPCIÓN
2	Resolución Sub Directoral N° 00050-2024-OSINFOR/08.2.1, de fecha 08 de febrero de 2024 (en adelante, la RSD de inicio de PAU).	<p>La Subdirección de Instrucción (en adelante, la SDI) inició el PAU a la administrada por haber incurrido presuntamente en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) No registrar la información en el Libro de Operaciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas; conducta tipificada en el numeral 12 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, el RISMFFS). ii) No implementar las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, de acuerdo a lo propuesto en la ampliación del plan de manejo; conducta tipificada en el numeral 17 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre del Anexo 2 del RISMFFS. iii) Elaborar, suscribir y presentar el plan de manejo con información falsa, debido a que, solo se registró la presencia de 8 especies (2 mamíferos y 6 anfibios), los cuales, representan un 11,59% de las 69 especies autorizadas, pese a que, se había indicado la existencia de 61 especies, lo cual, representa un 88.41% de las especies autorizadas; conducta tipificada en el numeral 37 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre del Anexo 2 del RISMFFS. <p>Asimismo, por presuntamente haber incurrido en la siguiente causal de caducidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Causar severos perjuicios que pongan en grave riesgo al ambiente y a la biodiversidad, de acuerdo con la normativa vigente; causal de caducidad tipificada en el literal d) del artículo 153 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, (en adelante, la LFFS), concordado con el literal d) del artículo 18 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, el RGFS). <p>Cabe señalar que, se dispuso la siguiente medida cautelar:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. La paralización de las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, amparadas en el Permiso para el Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, con fines comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-LOR-MAY/PER-FAP-2022-001, cuyo titular es la señora Fabiola Vanessa Catashunga Reátegui.
3	Cédula de Notificación N° 00059-2024-OSINFOR/08.2.1, de fecha 08 de febrero de 2024, cédula	Se notificó a la administrada la Resolución Sub Directoral de inicio de PAU y el Informe de Supervisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



N°	ANTECEDENTES	DESCRIPCIÓN
	diligenciada vía casilla electrónica ² el 19 de febrero de 2024 ³	
4	Documentos presentados posterior a la notificación de la Resolución Sub Directoral de inicio de PAU	De la revisión del Sistema de Información de Trámite Documentario SITD-OSINFOR (<i>en adelante, el SITD</i>) se verifica que la administrada presentó sus descargos a la Resolución Sub Directoral de inicio de PAU: i. Escrito S/N, ingresado al OSINFOR el 08 de marzo de 2024, con Registro N° 202402699.
5	Informe Final de Instrucción N° 00140-2024-OSINFOR/08.2.1, de	La SDI recomienda:

² Directiva para la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas por el Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobada mediante Resolución de Jefatura N° 00057-2023-OSINFOR/01.1 de fecha 21 de setiembre de 2023.

8.4 Del cómputo de plazos

(...)

Para efectos del cómputo de plazos se debe considerar el horario de atención al público del OSINFOR, el cual es de lunes a viernes, desde las 08:30 hasta las 16:30 horas, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En caso la notificación se realice en día u horario inhábil, el acto emitido por el OSINFOR tendrá eficacia a partir del día hábil próximo inmediato.

9.1.6 Acuse de recibo

La notificación depositada en la casilla electrónica del administrado se entiende válidamente efectuada cuando se presenta cualquiera de las dos situaciones:

a) El SNE recibe la respuesta de recepción efectuada desde la dirección electrónica señalada por el administrado donde se le remitió la alerta, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haberse efectuado el depósito de la notificación.

b) El SNE recibe la respuesta de recepción generada en forma automática al momento de que el administrado da lectura al documento notificado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haberse efectuado el depósito de la notificación.

³ La Cédula de Notificación fue notificada vía Casilla Electrónica, en observancia del FORMULARIO DE SOLICITUD DE AFILIACIÓN A LA CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSINFOR – TITULAR PERSONAS NATURALES, registrada por la administrada el 16 de octubre de 2023 con Registro N° 202313017, por el cual autorizó que sea notificada de todas las actuaciones por dicho medio. De la revisión del SITD se advierte que no se realizó alguna variación posterior.

Cabe precisar que la Resolución Sub Directoral fue depositada en su casilla electrónica el día 09 de febrero de 2024, **NO SIENDO LEÍDA**; asimismo, se remitió las alertas correspondiente número de celular y correo electrónico registrado por el administrado, conforme se verifica en la siguiente imagen:

Documento a notificar	Deposito SNE	Lectura SNE	Sin Lectura SNE	Alerta al correo electrónico	Alerta mensaje de texto
CEDULA DE NOTIFICACION 00059-2024-OSINFOR/08.2.1 Dirigido: FABIOLA VANESSA CATASHUNGA REATEGUI	Fecha: 09/02/2024 Hora: 05:12 p.m.		Transcurrido 05 días hábiles de efectuado el depósito no se obtuvo lectura.	Fecha: 09/02/2024 Hora: 05:12 p.m. uacarisrl.export@gmail.com Estado: Enviado	Fecha: 09/02/2024 Hora: 05:12 p.m. 928795058 Estado: Enviado

Fuente: Módulo de Gestión de Notificaciones Electrónicas (MGNE).

En ese sentido, al haberse depositado la resolución sub directoral en la casilla electrónica de la administrada el 09 de febrero de 2024 a las 17:12 horas; y **NO HABIENDO SIDO LEÍDO** por esta, es aplicable lo establecido en el numeral 9.1.6 de la Directiva para la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas por el OSINFOR, aprobada mediante Resolución de Jefatura N° 00057-2023-OSINFOR/01.1 de fecha 21 de setiembre de 2023, el cual establece que **“Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el administrado haya emitido respuesta alguna o no se haya recibido el acuse de recibo automático, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo”**.

Siendo ello así, corresponde considerar que dicho acto administrativo fue válidamente notificado el día 19 de febrero de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



N°	ANTECEDENTES	DESCRIPCIÓN
	fecha 30 de abril de 2024 (en adelante, el Informe Final de Instrucción).	i. Aplicar sanción de multa de 0.807 UIT, por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 12, 17 y 37 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre del Anexo 2 del RISMFFS. ii. Declarar la caducidad del Permiso para el Aprovechamiento de Fauna Silvestre por haber incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 153 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordado con el literal d) del artículo 18 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
6	Cédula de Notificación N° 00264-2024-OSINFOR/08.2.2, de fecha 02 de mayo de 2024, diligenciada vía casilla electrónica ⁴ el 14 de mayo de 2024 ⁵	Se notificó a la administrada el Informe Final de Instrucción.
7	Documentos presentados posterior a la notificación del Informe Final de Instrucción	De la revisión del Sistema de Información de Trámite Documentario SITD-OSINFOR, se verifica que la administrada no presentó descargo al Informe Final de Instrucción.

CONSIDERANDO:

⁴ Ídem 2.

⁵ La Cédula de Notificación fue notificada vía Casilla Electrónica, en observancia del FORMULARIO DE SOLICITUD DE AFILIACIÓN A LA CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSINFOR – TITULAR PERSONAS NATURALES, registrada por la administrada el 16 de octubre de 2023 con Registro N° 202313017, por el cual autorizó que sea notificada de todas las actuaciones por dicho medio. De la revisión del SITD se advierte que no se realizó alguna variación posterior.

Cabe precisar que el Informe Final de Instrucción fue depositado en su casilla electrónica el día 07 de mayo de 2024, **NO SIENDO LEIDO**; asimismo, se remitió las alertas correspondiente número de celular y correo electrónico registrado por el administrado, conforme se verifica en la siguiente imagen:

Documento a notificar	Deposito SNE	Lectura SNE	Sin Lectura SNE	Alerta al correo electrónico	Alerta mensaje de texto
CEDULA DE NOTIFICACION 00264-2024-OSINFOR/08.2.2 Dirigido: FABIOLA VANESSA CATASHUNGA REATEGUI	Fecha: 07/05/2024 Hora: 03:09 p.m.			Fecha: 07/05/2024 Hora: 03:09 p.m. uacarisl.export@gmail.com Estado: Enviado	Fecha: 07/05/2024 Hora: 03:09 p.m. 928795058 Estado: Enviado

Fuente: Módulo de Gestión de Notificaciones Electrónicas (MGNE).

En ese sentido, al haberse depositado el informe final de instrucción en la casilla electrónica de la administrada el 07 de mayo de 2024 a las 15:09 horas; y **NO HABIENDO SIDO LEIDO** por este, es aplicable lo establecido en el numeral 9.1.6 de la Directiva para la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas por el OSINFOR, aprobada mediante Resolución de Jefatura N° 00057-2023-OSINFOR/01.1 de fecha 21 de setiembre de 2023, el cual establece que **“Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el administrado haya emitido respuesta alguna o no se haya recibido el acuse de recibo automático, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo”**.

Siendo ello así, corresponde considerar que dicho acto administrativo fue **válidamente notificado el día 14 de mayo de 2024**.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



I. COMPETENCIA

N°	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
8	Decreto Legislativo N° 1085, modificado por los Decretos Legislativos N° 1319 y N° 1451 (en adelante, Decreto Legislativo N° 1085), y Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre	Se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un organismo público encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la LFFS.
9	Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR, aprobado por Resolución de Jefatura N° 00003-2023-PCM (en adelante, el ROF del OSINFOR)	El artículo 51 del ROF del OSINFOR, señala que, la Dirección del Procedimiento Sancionador Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano facultado para dirigir, conducir y controlar en primera instancia el desarrollo del PAU. Asimismo, el literal a) del artículo 52 del citado documento de gestión, señala que: compete a dicha dirección actuar como órgano resolutorio de primera instancia administrativa, determinando la imposición de sanciones, medidas correctivas o el archivamiento del procedimiento, entre otros.

II. ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGO

10. En aplicación del numeral 258.1 del artículo 258 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), corresponde a esta Dirección de Línea resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

a. No tener libro de operaciones o no registrar la información en dicho libro, de acuerdo a las disposiciones establecidas.

Obligación incumplida	Tipo infractor	Conducta Imputada	Descargo sobre la imputación formulada	Información complementaria/ información adicional
Tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR ⁷ .	Numeral 12 del Anexo 2 del RISMFFS "No tener libro de operaciones o no registrar la información"	No haber registrado la información en el libro de operaciones, de acuerdo a las disposiciones establecidas.	Sí, a la RSD de inicio de PAU, ingresado el 08 de marzo de 2024 (registro N° 202402699)	No

⁶ TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 258.- Resolución 258.1 En la resolución que ponga fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

⁷ Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI. Artículo 17.- Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes para la gestión de fauna silvestre 17.1 Los titulares de títulos habilitantes para la gestión de fauna silvestre tienen las siguientes obligaciones, según corresponda: d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



Obligación incumplida	Tipo infractor	Conducta Imputada	Descargo sobre la imputación formulada	Información complementaria/ información adicional
	en dicho libro, de acuerdo a las disposiciones establecidas".			

Fuente: Elaboración propia.

11. Al respecto, mediante escrito S/N, ingresado al OSINFOR el 08 de marzo de 2024, con Registro N° 202402699, la administrada presentó sus descargos contra la Resolución Sub Directoral de inicio de PAU y adjuntó el Libro de Operaciones, señalando lo siguiente sobre la presente infracción:

a) *“Mediante Carta N° 031-2023-UACARI, cursado a la Oficina Desconcentrada de Iquitos de OSINFOR, anotada con Registro N° 202313001, entre otros aspectos se presenta el Excel del formato de Libro de Operaciones, y que en la actualidad lo tenemos también actualizado. Para desvirtuar tal afirmación adjunto le hago llegar copia del mismo, a manera de anexo”.*

12. En ese sentido, la autoridad instructora realizó el análisis correspondiente al expediente administrativo, incluyendo el documento presentado por la administrada en los descargos, de la siguiente manera:

- *“(…) Corresponde que se analice la aplicación de la figura de la subsanación voluntaria, tomando en consideración las condiciones establecidas en el RISMFFS, las acciones desplegadas por el administrado y las circunstancias en las que se produjo (…)”.*
- *“(…) En el presente caso, en el Reporte de Antecedentes de la base de datos de la Dirección de Procedimiento Sancionador Forestal y de Fauna Silvestre, del 16 de abril de 2024, se aprecia que, la administrada no ha sido sancionada anteriormente por el OSINFOR. En ese contexto, **no registra reincidencia**.*
- *En tal sentido, teniendo en consideración que, el administrado no tiene la calidad de reincidente, **se tiene por cumplido el primer criterio para la subsanación voluntaria (…)**”.*
- *“(…) La forma de subsanar la infracción materia de análisis es, actualizar el libro de operaciones, sólo en caso de no haber registrado la información, pero se cuente con la documentación que acredite la procedencia legal del recurso.*
- *De esta manera, de la revisión técnica del Libro de Operaciones, se advierte que, **no está actualizado**, debido a que, en la sección Salidas, no se ha registrado los datos*

(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



correspondientes a las Guías de Transporte N° 016-000028, 016-000029, 016-000031, 016-000036, 016-000037, 016-000038, 016-000044, 016-000045, y 016-000046, tal como se observa a continuación:

SECCIÓN 5. SALIDAS													
LIBRO DE OPERACIONES PARA ÁREAS DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE													
												N° REGISTRO	N°16-LOR-MAYLO-AMFS
												N° TOMO	2023-004
												SECCIÓN	SALIDAS
N°	FECHA	CÓDIGO ASIGNADO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	EDAD O ESTADIO	MOTIVO	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO O ESPÉCIMEN	UNIDAD	CANTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	N° GTFS O DOCUMENTO	DESTINO	OBS
1	1/01/2023	PPFU-001-2023	<i>Amphibaena fuliginosa</i>	CURUINSI MAMA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	10	GTFS	N° 000032	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
2	1/01/2023	PPFU-002-2023	<i>Stenocercus fimbriatus</i>	LAGARTIA HOJA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	5	GTFS	N° 000032	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
3	1/01/2023	PPFU-003-2023	<i>Ptychocheilichthys muriei</i>	LAGARTIA HOJA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	10	GTFS	N° 000032	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
4	1/01/2023	PPFU-004-2023	<i>Ancistrotus equestris</i>	TARÁNTULA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	11	GTFS	N° 000032	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
5	1/01/2023	PPFU-005-2023	<i>Anolis triseriatus</i>	ANOLIS TRES COLORES	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	41	GTFS	N° 000032	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
6	1/01/2023	PPFU-006-2023	<i>Anolis punctatus</i>	ANOLIS PUNTEADO	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	1	GTFS	N° 000032	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
7	1/01/2023	PPFU-007-2023	<i>Anolis bomblizi</i>	ANOLIS MARRÓN	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	1	GTFS	N° 000032	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
8	1/01/2023	PPFU-008-2023	<i>Pamphobeteus ornatus</i>	TARÁNTULA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	115	GTFS	N° 000032	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO

SECCIÓN 5. SALIDAS													
LIBRO DE OPERACIONES PARA ÁREAS DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE													
												N° REGISTRO	N°16-LOR-MAYLO-AMFS
												N° TOMO	2023-004
												SECCIÓN	SALIDAS
N°	FECHA	CÓDIGO ASIGNADO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	EDAD O ESTADIO	MOTIVO	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO O ESPÉCIMEN	UNIDAD	CANTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	N° GTFS O DOCUMENTO	DESTINO	OBS
1	1/01/2023	PPFU-009-2023	<i>Erythrolates laticeps</i>	LAGARTIA DEL BOSQUE	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	5	GTFS	N° 000032	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
2	1/01/2023	PPFU-010-2023	<i>Urocentron flaviceps</i>	IGUANA ESPINOSA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	5	GTFS	N° 000032	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
3	15/04/2023	PPFU-011-2023	<i>Stenocercus fimbriatus</i>	LAGARTIA HOJA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	30	GTFS	N° 000039	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
4	15/04/2023	PPFU-012-2023	<i>Anolis punctatus</i>	ANOLIS PUNTEADO	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	6	GTFS	N° 000039	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
5	15/04/2023	PPFU-013-2023	<i>Anolis bomblizi</i>	ANOLIS MARRÓN	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	20	GTFS	N° 000039	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
6	15/04/2023	PPFU-014-2023	<i>Erythrolates laticeps</i>	LAGARTIA DEL BOSQUE	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	6	GTFS	N° 000039	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
7	15/04/2023	PPFU-015-2023	<i>Leptodactylus pentadactylus</i>	RANA HUALO	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	10	GTFS	N° 000039	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
8	1/05/2023	PPFU-016-2023	<i>Pamphobeteus ornatus</i>	TARÁNTULA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	30	GTFS	N° 000040	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO

SECCIÓN 5. SALIDAS													
LIBRO DE OPERACIONES PARA ÁREAS DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE													
												N° REGISTRO	N°16-LOR-MAYLO-AMFS
												N° TOMO	2023-004
												SECCIÓN	SALIDAS
FECHA	CÓDIGO ASIGNADO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	EDAD O ESTADIO	MOTIVO	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO O ESPÉCIMEN	UNIDAD	CANTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	N° GTFS O DOCUMENTO	DESTINO	OBS	
1/05/2023	PPFU-017-2023	<i>Avicularia avicularia</i>	TARÁNTULA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	115	GTFS	N° 000040	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-018-2023	<i>Acanthescoria ferax</i>	TARÁNTULA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	90	GTFS	N° 000040	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-019-2023	<i>Amphibaena fuliginosa</i>	CURUINSI MAMA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	5	GTFS	N° 000040	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-020-2023	<i>Stenocercus fimbriatus</i>	LAGARTIA HOJA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	60	GTFS	N° 000040	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-021-2023	<i>Anolis bomblizi</i>	ANOLIS MARRÓN	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	20	GTFS	N° 000040	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-022-2023	<i>Anolis punctatus</i>	ANOLIS PUNTEADO	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	4	GTFS	N° 000040	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-023-2023	<i>Rhinella margaritifera</i>	SAPO DE OREAS	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	30	GTFS	N° 000040	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-024-2023	<i>Dendrosophus triangulum</i>	RANA TRIANGULAR	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	150	GTFS	N° 000040	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	

SECCIÓN 5. SALIDAS													
LIBRO DE OPERACIONES PARA ÁREAS DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE													
												N° REGISTRO	N°16-LOR-MAYLO-AMFS
												N° TOMO	2023-004
												SECCIÓN	SALIDAS
FECHA	CÓDIGO ASIGNADO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	EDAD O ESTADIO	MOTIVO	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO O ESPÉCIMEN	UNIDAD	CANTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	N° GTFS O DOCUMENTO	DESTINO	OBS	
1/05/2023	PPFU-025-2023	<i>Dendrosophus marmoratus</i>	RANA MARMOL	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	5	GTFS	N° 000040	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-026-2023	<i>Dendrosophus minutus</i>	RANA ARBÓRICA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	15	GTFS	N° 000041	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-027-2023	<i>Leptodactylus pentadactylus</i>	RANA HUALO	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	10	GTFS	N° 000041	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-028-2023	<i>Bufo punctatus</i>	RANA PUNTEADA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	40	GTFS	N° 000041	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-029-2023	<i>Bufo cafer</i>	RANA ARBÓRICA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	7	GTFS	N° 000041	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-030-2023	<i>Crotalaria spenceri</i>	SACO MOCOSO AMARILLENCO	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	25	GTFS	N° 000041	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-031-2023	<i>Drymarcon corais</i>	SERPIENTE ARBÓRICA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	3	GTFS	N° 000041	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	
1/05/2023	PPFU-032-2023	<i>Chybitia fulgida</i>	SERPIENTE LIANA	JUVENIL	VENTA	ESPECÍMEN VIVO	UNIDAD	3	GTFS	N° 000041	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



SECCIÓN 5. SALIDAS
LIBRO DE OPERACIONES PARA ÁREAS DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

N° REGISTRO		N°16-LOR-MAYLO-AMFS-2023-004	
N° TOMO		5	
SECCIÓN		SALIDAS	

FECHA	CÓDIGO ASIGNADO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	EDAD O ESTADO	MOTIVO	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO O ESPÉCIMEN	UNIDAD	CANTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	N° GTFS O DOCUMENTO	DESTINO	OBS
1/05/2023	PPFU-038-2023	<i>Platyrrhinus platycephalus</i>	CHIARAPITA DE AGUAAL	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	6	GTFS	N° 000041	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
1/05/2023	PPFU-034-2023	<i>Pipa pipa</i>	RANA PIPA	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	3	GTFS	N° 000041	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
1/05/2023	PPFU-035-2023	<i>Erythrolaetes leucogaster</i>	LAGARTIJA DEL BOSQUE	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	30	GTFS	N° 000042	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
1/05/2023	PPFU-036-2023	<i>Urocaelotriton flaviceps</i>	KILIANA ESPINOSA	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	7	GTFS	N° 000042	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
15/05/2023	PPFU-037-2023	<i>Anolis tricolor</i>	ANOLIS TRICOLOR	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	4	GTFS	N° 000047	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
15/05/2023	PPFU-038-2023	<i>Anolis punctata</i>	ANOLIS PUNTEADO	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	8	GTFS	N° 000047	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
15/05/2023	PPFU-039-2023	<i>Anolis bomboiceps</i>	ANOLIS MONTEADO	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	10	GTFS	N° 000047	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
15/05/2023	PPFU-040-2023	<i>Polychrus marmoratus</i>	LAGARTIJA TRICOLOR	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	3	GTFS	N° 000047	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO

SECCIÓN 5. SALIDAS
LIBRO DE OPERACIONES PARA ÁREAS DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

N° REGISTRO		N°16-LOR-MAYLO-AMFS-2023-004	
N° TOMO		6	
SECCIÓN		SALIDAS	

FECHA	CÓDIGO ASIGNADO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	EDAD O ESTADO	MOTIVO	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO O ESPÉCIMEN	UNIDAD	CANTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	N° GTFS O DOCUMENTO	DESTINO	OBS
15/05/2023	PPFU-041-2023	<i>Phyllomedusa vaillanti</i>	RANA ARBORICOLA	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	6	GTFS	N° 000047	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
15/05/2023	PPFU-042-2023	<i>Phyllomedusa tomoptera</i>	RANA	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	12	GTFS	N° 000047	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
15/05/2023	PPFU-043-2023	<i>Phyllomedusa bicolor</i>	RANA MONO	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	40	GTFS	N° 000047	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
15/05/2023	PPFU-044-2023	<i>Phyllomedusa tatusia</i>	RANA LEMUR	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	2	GTFS	N° 000047	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
15/05/2023	PPFU-045-2023	<i>Craugastor crotaphytus</i>	RANA HOJA	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	20	GTFS	N° 000047	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
15/05/2023	PPFU-046-2023	<i>Rhinella margaritifera</i>	SAPO DE OREJAS	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	30	GTFS	N° 000047	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
15/05/2023	PPFU-047-2023	<i>Dendropsophus marmoratus</i>	RANA MARMOL	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	5	GTFS	N° 000048	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
15/05/2023	PPFU-048-2023	<i>Bufo punctatus</i>	RANA PUNTEADA	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	40	GTFS	N° 000048	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO

SECCIÓN 5. SALIDAS
LIBRO DE OPERACIONES PARA ÁREAS DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

N° REGISTRO		N°16-LOR-MAYLO-AMFS-2023-004	
N° TOMO		7	
SECCIÓN		SALIDAS	

FECHA	CÓDIGO ASIGNADO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	EDAD O ESTADO	MOTIVO	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO O ESPÉCIMEN	UNIDAD	CANTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	N° GTFS O DOCUMENTO	DESTINO	OBS
1/09/2023	PPFU-049-2023	<i>Erythrolaetes leucogaster</i>	LAGARTIJA DEL BOSQUE	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	20	GTFS	N° 000051	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
1/09/2023	PPFU-050-2023	<i>Craugastor crotaphytus</i>	RANA HOJA	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	18	GTFS	N° 000051	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
1/09/2023	PPFU-051-2023	<i>Urocaelotriton flaviceps</i>	LAGARTIJA DEL BOSQUE	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	20	GTFS	N° 000051	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
1/09/2023	PPFU-052-2023	<i>Anolis punctata</i>	ANOLIS PUNTEADO	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	6	GTFS	N° 000051	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
20/09/2023	PPFU-053-2023	<i>Phyllomedusa bicolor</i>	RANA MONO	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	9	GTFS	N° 000051	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
20/09/2023	PPFU-054-2023	<i>Stenomacrotis fimbriatus</i>	LAGARTIJA HOJA	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	25	GTFS	N° 000052	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO
20/09/2023	PPFU-055-2023	<i>Avicularia avicularia</i>	TARANTULA	JUVENIL	VENTA	ESPÉCIMEN VIVO	UNIDAD	10	GTFS	N° 000052	DEPÓSITO UACARI	EN BUEN ESTADO

Fuente: Escrito S/N, ingresado al OSINFOR el 06 de marzo de 2024, con Registro N° 202402699

- En esa línea, al no haberse acreditado la actualización del Libro de Operaciones, se concluye que, no se tiene por cumplido el requisito analizado (...).
- (...) Se advierte que, la conducta del administrado no cumple con los requisitos para la aplicación de la figura de subsanación voluntaria respecto al incumplimiento de la actualización del Libro de Operaciones (...).

13. Del análisis efectuado al expediente administrativo, la autoridad instructora concluyó que los descargos no lograron desacreditar los hechos que sustentan la imputación y, además, que la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



administrada es responsable de la comisión de la infracción materia de análisis. Cabe indicar que la administrada no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.

14. Así, de la revisión del presente expediente administrativo, esta autoridad decisora advierte lo siguiente:

- En el numeral 8.2.3 del Informe de Supervisión, se señala que “(...) *al cotejar la información referente a la sección “Ventas” y las Guías de Transporte consignadas con las copias de Guías de Transporte remitidas por la titular, y sobre el entendido que el libro de operaciones ha sido implementado con datos desde el 01 de enero de 2023; se observa que no se ha registrado los datos correspondientes a las Guías de Transporte N° 016-000028, 016-000029, 016-000031, 016-000036, 016-000037, 016-000038, 016-000044, 016-000045, y 016-000046 (ver el Cuadro N° 15 para el detalle de cada guía de transportes). **En ese sentido, se tiene que la titular cuenta con un Libro de Operaciones implementado, pero que no se encuentra actualizado (...)**”.*
- Mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000238-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 21 de octubre de 2022, se aprobaron los Formatos de Libro de Operaciones, denominados “Formato de Libro de Operaciones para áreas de manejo de fauna silvestre”, “Formato de Libro de Operaciones para centros de cría de fauna silvestre” y “Formato de Libro de Operaciones para centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes de fauna silvestre”. Desde su entrada en vigencia, hubo un periodo de adecuación hasta el 30 de abril de 2023.
- Asimismo, en el artículo 4 de la citada resolución, se señala lo siguiente:

“En tanto dure el periodo de adecuación previsto en el artículo 2 de la presente Resolución, los titulares de áreas de manejo de fauna silvestre, centros de cría de fauna silvestre, centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes de fauna silvestre, tienen la obligación de acreditar la procedencia legal de los especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre, con la documentación prevista en la legislación vigente, que puede complementarse con el uso de instrumentos manuales o informáticos para el registro de información. El uso de dichos instrumentos contribuye con la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre”.
- Sin perjuicio de ello, considerando que la supervisión ordinaria fue realizada del 06 al 09 de octubre de 2023, la obligación establecida en el literal d) del numeral 17.1 del artículo 17 del RGFS, la cual consiste en tener actualizado el libro de operaciones, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR, debió ser respetada por la administrada a cabalidad, condición que no fue cumplida según lo evaluado por el Informe de Supervisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



- Por otro lado, con relación al libro de operaciones presentado por la administrada en los descargos a la RSD de inicio de PAU, en concordancia con lo analizado por la autoridad instructora, corresponde analizar la aplicación de la figura de la subsanación voluntaria, tomando en consideración las condiciones establecidas en el RISMFFS.
- El RISMFFS regula en su artículo 6 la figura de la subsanación voluntaria, estableciendo que las infracciones subsanables son incumplimientos formales, y aquellos que no causen daño y perjuicio al recurso forestal y de fauna silvestre o a la salud. Asimismo, señala que, iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la subsanación voluntaria se efectúa dentro del plazo previsto para la presentación de los descargos en la fase instructora y que las infracciones subsanables y la forma para su subsanación, son establecidas en los Cuadros de Infracciones y Sanciones incluidos en los Anexos 1 y 2 de dicho Reglamento, añadiendo que la subsanación voluntaria no resulta aplicable al sujeto infractor reincidente.
- En el presente caso, existe un Reporte de Antecedentes de la base de datos de la Dirección del Procedimiento Sancionador Forestal y de Fauna Silvestre, del 16 de abril de 2024, donde se observa que la administrada no ha sido sancionada anteriormente por el OSINFOR; por lo tanto, no tiene calidad de reincidente y se da por cumplido el primer requisito.
- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre del Anexo 2 del RISMFFS, la forma de subsanar la infracción materia de análisis es, actualizar el libro de operaciones, sólo en caso de no haber registrado la información, pero se cuente con la documentación que acredite la procedencia legal del recurso.
- Siendo así, de la revisión realizada al libro de operaciones, se advierte que no está actualizado, debido a que, en la sección Salidas, no se han registrado los datos correspondientes a las Guías de Transporte N° 016-000028, 016-000029, 016-000031, 016-000036, 016-000037, 016-000038, 016-000044, 016-000045, y 016-000046 (se evidencia la omisión descrita luego de revisar la sección Salidas del libro de operaciones, conforme a las imágenes de dicho documento presentadas en el considerando 12 de la presente resolución).
- De tal manera que, habiendo evaluado la documentación aportada por la administrada en los descargos contra la RSD de inicio de PAU, se colige que el libro de operaciones permanece desactualizado; razón por la cual no se tiene por cumplido el segundo requisito para la configuración de la subsanación voluntaria. Siendo así, carece de sentido examinar el cumplimiento del siguiente requisito, pues se requiere la concurrencia de todos para que la figura sea aplicada.
- En consecuencia, no se considera que la administrada cumpla con los requisitos para la aplicación de la figura de subsanación voluntaria respecto al incumplimiento de la actualización del libro de operaciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



15. Conforme a lo analizado, esta autoridad decisora confirma que la administrada no cuenta con el libro de operaciones actualizado, conforme a las disposiciones establecidas. Es pertinente agregar que, de la revisión del Sistema de Información de Trámite Documentario SITD-OSINFOR, no se observa que, a la fecha de expedición de la presente resolución, la administrada haya presentado el libro de operaciones debidamente actualizado.
16. En ese contexto, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se confirma que la administrada cometió la infracción tipificada en el numeral 12 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre del Anexo 2 del RISMFFS, criterio acorde a lo señalado en el Informe Final de Instrucción.

b. Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.

Obligación incumplida	Tipo infractor	Conducta Imputada	Descargo sobre la imputación formulada	Información complementaria/ información adicional
Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación ⁸ .	Numeral 17 del Anexo 2 del RISMFFS <i>“Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad”.</i>	No haber implementado las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, de acuerdo a lo propuesto en la ampliación del plan de manejo aprobado.	Sí, a la RSD de inicio de PAU, ingresado el 08 de marzo de 2024 (registro N° 202402699)	No

Fuente: Elaboración propia.

17. Al respecto, mediante escrito S/N, ingresado al OSINFOR el 08 de marzo de 2024, con Registro N° 202402699, la administrada presentó sus descargos contra la Resolución Sub Directoral de inicio de PAU, señalando lo siguiente sobre la infracción materia de análisis:

- a) *“(…) Que si bien es cierto fueron encontradas residuos sólidos en el punto geográfico en mención, sin embargo en la actualidad ya se han tomado las medidas correctivas correspondientes, sin embargo resulta importante indicar que el deficiente servicio de recojo de residuos sólidos, en este caso, por parte de la municipalidad distrital de San Juan Bautista, a lo largo del eje de la carretera Iquitos-Nauta, ha generado la acumulación de residuos sólidos y consiguientemente expuesto a merced de los*

⁸ Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Artículo 17.- Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes para la gestión de fauna silvestre

17.1 Los titulares de títulos habilitantes para la gestión de fauna silvestre tienen las siguientes obligaciones, según corresponda:

a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación, luego de ser aprobado.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



animales domésticos (perros y gatos) quienes destrozaban las bolsa y la basura se regaba en el frontis, el cual generaba mayor contaminación y se tenía que recoger nuevamente y reingresar la basura a fin de evitar estos incidentes con los animales domésticos. Entonces el cumplimiento del plan de manejo con respecto a los residuos sólidos si fue realizado pero dada las circunstancias de la negligencia del municipio distrital es que fue encontrado los residuos en el interior del área, en ocasión de la intervención (...)”.

18. En ese sentido, la autoridad instructora realizó el análisis de lo argumentado por la administrada en los descargos, de la siguiente manera:
- *“(...) En el supuesto que existiera un deficiente servicio de recojo de residuos sólidos, por parte de la municipalidad distrital de San Juan Bautista, a lo largo del eje de la carretera Iquitos-Nauta, no exime de responsabilidad a la administrada de realizar un correcto manejo de residuos sólidos, tal como se comprometió en su plan de manejo (...)”.*
 - *“(...) La imputación no solo está relacionada a la falta de recojo de los residuos sólidos, sino que, éstos se podrían encontrar en algunos puntos del área, tal como se advierte en las imágenes 1, 2 y 3 del Informe de Supervisión. Además, éstos residuos, ni siquiera estaban recogidos, pues, en algunos puntos, solo se encontraron acumulados. En esa línea, se entiende que es la administrada quien tiene la obligación de recolectar los residuos y depositarlos en los puntos de recolección de basura por la Municipalidad, hecho que no se ha dado (...)”.*
19. Del análisis efectuado al expediente administrativo, la autoridad instructora concluyó que los descargos no lograron desacreditar los hechos que sustentan la imputación y, además, que la administrada es responsable de la comisión de la infracción materia de análisis. Cabe indicar que la administrada no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.
20. Así, de la revisión del presente expediente administrativo, esta autoridad decisora advierte lo siguiente:
- El artículo 31 del RGFS, señala que, el plan de manejo de fauna silvestre es el instrumento de gestión y planificación estratégica y operativa de mediano y largo plazo para el manejo de fauna silvestre, el cual puede presentarse con fines de uso múltiple de recursos, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
 - El literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 del RGFS, establece que una de las obligaciones de los administrados es cumplir con la implementación del plan de manejo aprobado.
 - En el numeral 22 del plan de manejo presentado por la administrada, se indica que, frente a la actividad de construcción de campamentos, se tomará medidas de prevención, tales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



como: ubicar lugares planos, no verter residuos sólidos o líquidos a las vertientes de cauces de ríos o quebradas, construir letrinas y rellenos sanitarios en áreas no inundables y, ubicar de manera adecuada los botaderos de residuos.

- En el numeral 23 del plan de manejo, se señala lo siguiente: a) Para los residuos sólidos orgánicos, se cuenta con un lugar aislado, cercado con madera y abierto por arriba, de 4 x 4 metros, donde se vierten los residuos de origen animal y/o vegetal para elaborar compost; y b) Para los residuos sólidos inorgánicos, serán recolectados y depositados en bolsas de basura para su traslado a la ciudad.
- En efecto, la administrada incluyó en su plan de manejo que iba a implementar diversas medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, relacionadas al manejo de residuos sólidos.
- Pese a ello, en el numeral 8.1.9 del Informe de Supervisión, se indica lo siguiente: “(...) Durante la supervisión el personal mencionó que los residuos sólidos orgánicos se disponen a través del compostaje y los inorgánicos a través del recojo municipal. Sin embargo, durante los recorridos por el área del permiso se evidenció la presencia de residuos sólidos inorgánicos como botellas de vidrio y latas de metal en coordenadas UTM 671630 este y 9546831 norte, como se aprecia en la Imagen N° 01, 02 y 03, y en otros puntos, en costales. Por lo tanto, la titular no está cumpliendo con la disposición de los residuos sólidos, de acuerdo a lo indicado en su plan de manejo. (...)”.
- Como evidencia de lo manifestado en el Informe de Supervisión, se tienen las siguientes fotografías:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



- Por lo expuesto, existen evidencias que indican que la administrada no implementó las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, de acuerdo a lo propuesto en el plan de manejo.
- Adicional a ello, con referencia a lo alegado por la administrada en sus descargos, corresponde coincidir con la línea abordada por la autoridad instructora, en el sentido que un eventual deficiente servicio de recojo de residuos sólidos por parte de la municipalidad respectiva, no libera a la titular de disponer las medidas indispensables y diligentes para manejar correctamente los residuos sólidos y así garantizar el cumplimiento del plan de manejo. Más aun, cuando las fotografías (imágenes 1, 2 y 3) demuestran que los residuos, en algunos casos, se encontraban acumulados sin ser recolectados, ni tampoco depositados en un lugar apropiado o un punto de recolección de basura por parte de la municipalidad.
- En virtud a lo indicado, y de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, no se evidencia que la administrada esté dando cumplimiento a lo establecido en su plan de manejo, en el extremo de la implementación de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales.

21. En consecuencia, esta autoridad decisora confirma que la administrada no cumple con las obligaciones establecidas en su título habilitante y/o plan de manejo, al no haber implementado las medidas prevención y mitigación de impactos ambientales, siendo responsable de este hecho.
22. En ese contexto, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se concluye que la administrada cometió la infracción tipificada en el numeral 17 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre del Anexo 2 del RISMFFS, criterio acorde a lo señalado en el Informe Final de Instrucción.

c. Con relación a la presentación del plan de manejo con información falsa.

Obligación incumplida	Tipo infractor	Conducta Imputada	Descargo sobre la imputación formulada	Información complementaria/ información adicional
Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación ⁹	Numeral 37 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna	Haber elaborado, suscrito y presentado el plan de manejo con información falsa, debido a que, solo se registró la presencia de 8 especies (2 mamíferos y 6 anfibios), los cuales, representan un	Sí, a la RSD de inicio de PAU, ingresado el 08 de marzo de 2024	No

⁹ Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.

Artículo 17.- Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes para la gestión de fauna silvestre

17.1 Los titulares de títulos habilitantes para la gestión de fauna silvestre tienen las siguientes obligaciones, según corresponda:

a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación, luego de ser aprobado.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



Obligación incumplida	Tipo infractor	Conducta Imputada	Descargo sobre la imputación formulada	Información complementaria/ información adicional
	Silvestre del Anexo 2 del RISMFFS: "Elaborar, suscribir y/o presentar planes de manejo e informes de ejecución que contengan información falsa o adulterada"	11,59% de las 69 especies autorizadas, pese a que, se había indicado la existencia de 61 especies, lo cual, representa un 88.41% de las especies autorizadas	(registro N° 202402699)	

Fuente: Elaboración propia.

23. Al respecto, mediante escrito S/N, ingresado al OSINFOR el 08 de marzo de 2024, con Registro N° 202402699, la administrada presentó sus descargos contra la Resolución Sub Directoral de inicio de PAU, señalando lo siguiente sobre la infracción materia de análisis:

- a) *"(...) Con respecto a la cantidad de ejemplares encontrados durante la supervisión: debemos recordar que estamos ante el recurso de fauna silvestre, el mismo que tiene dinámica, desplazamientos y migraciones locales, que es común en los bosques de la Amazonía, ahora también debemos de tener criterio técnico en el sentido de que este permiso para aprovechar fauna silvestre no tiene cercos o rejas que imposibiliten el desplazamiento de los ejemplares, razón por el cual el aprovechamiento de ejemplares no ha sido en su totalidad, justamente por esta dinámica de movimiento de los ejemplares.*
- b) *Con respecto a la metodología empleada durante la evaluación, el cual puede sobre estimar la cantidad de ejemplares o individuos, pero al igual que todas las metodologías de evaluación, ninguna te da una estimación certera al cien por ciento, por ello se considera como estimación de la población y tal como se indicó en el numeral 1, el aprovechamiento durante el periodo de ejecución no ha sido de la totalidad de los ejemplares ni de la totalidad de las especies. En ese sentido no puede haber información falsa, por las consideraciones ya indicadas. (...)"*

24. En ese sentido, la autoridad instructora realizó el análisis de lo argumentado por la administrada en los descargos, de la siguiente manera:

- *"(...) Si bien el recurso de fauna silvestre, tiene dinámica, desplazamiento y migraciones locales, eso no justifica que la administrada haya declarado la existencia de 61 especies, cuando en campo, solo se ha verificado que existen 8 especies (2 mamíferos y 6 anfibios), las cuales, representan un 11,59% de las 69 especies autorizadas. En esa línea, existe una inconsistencia del 88.41% de las especies autorizadas, entre lo evidenciado en campo y lo indicado en el plan de manejo.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



- *Es factible que, por la dinámica de movimiento de los ejemplares que señala la señora Catashunga, pueda existir una discordancia razonable (una o dos especies) entre lo evidenciado en campo y lo declarado en el plan de manejo, más no, de más del 50% de las especies, tal como ha sucedido en el presente caso.*
 - *Además, de la revisión de las Guías, se observó, que para la especie “lagartija hoja”, llegó a movilizar el 100% y, para la especie “rana triangular”, movilizó un 80,95%, sin embargo, ninguna de estas se observó durante la supervisión, por lo que, si bien podría existir alguna variación en la cantidad de individuos de cada especie declarada en su plan de manejo, lo que no resulta aceptable es la inexistencia de un 88.41% de especies declaradas, ya que la evaluación no hace referencia a la cantidad de cada especie, sino a la existencia de la especie como tal, por lo que, mínimamente, tendría que haberse advertido algún individuo de cada especie, situación que no ocurrió en este caso.*
 - *Ahora bien, en relación a lo señalado por la administrada a que ninguna metodología de evaluación, te da una estimación certera al cien por ciento; si bien podría existir una discordancia razonable, en el presente caso, lo que se está cuestionando es el sesgo que existe en la metodología aplicada, debido a que, no se ha considerado que los especímenes observados en una evaluación podría ser la misma cantidad de individuos observados en las siguientes evaluaciones. En esa línea, no es factible que, la cantidad de individuos sea dependiente de la cantidad de evaluaciones realizada, pues, esto significaría que, a mayor cantidad de evaluaciones, mayor cantidad de individuos (...).”*
25. Del análisis efectuado al expediente administrativo, la autoridad instructora concluyó que los descargos no lograron desacreditar los hechos que sustentan la imputación y, además, que la administrada es responsable de la comisión de la infracción materia de análisis. Cabe indicar que la administrada no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción. En ese sentido, corresponde a esta autoridad decisora evaluar el expediente administrativo, incluyendo todo lo actuado en la instrucción.
26. El artículo 31 del RGFS establece que el plan de manejo es el instrumento de gestión y planificación estratégica y operativa de mediano y largo plazo para el manejo de fauna silvestre, el cual puede presentarse con fines de uso múltiple de recursos, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
27. Ahora bien, en el numeral 8.1.11 del informe de supervisión, se señala lo siguiente:
- “En el numeral 8.1 del plan de manejo se presentan los valores para la cosecha anual, sin describir la metodología de evaluación por la cual se obtuvo las cantidades por especies.*
- Luego, ante la solicitud de información realizada por el OSINFOR, la titular presentó el documento Informe de Evaluación de Fauna Silvestre en el Predio Privado Fundo Uacari SRL – Km 42 de la Carretera Iquitos – Nauta, en el cual se describe que:*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



- Los métodos de evaluación para mamíferos y aves (transecto lineal) y, para anfibios y reptiles (ancho fijo o de banda).
- Se establecieron 4 transectos lineales.
- Los muestreos se realizaron durante el mes de enero de 2022 cada fin de semana hasta completar 4 muestreos.
- El número total de especímenes se obtiene de la suma de los 4 muestreos, del cual se estima proporción de sexos 1:1 y del número de hembras por el número de huevos o crías, se obtiene el total aprovechable.

De lo anterior, se observa las siguientes inconsistencias:

(...) El total de especímenes registrados, sobre el que se basa el cálculo de la cosecha, no debería proceder de la sumatoria de los 4 diferentes muestreos, realizados uno en cada semana, sino de un promedio. **Se considera que existe un sesgo en la metodología aplicada, toda vez que no consideran que los especímenes observados en una evaluación podrían ser los mismos individuos observados en las siguientes. No es factible que, la cantidad de individuos sea dependiente de la cantidad de evaluaciones realizadas, puesto que esto significaría que, a mayor cantidad de evaluaciones, mayor cantidad de individuos.**

A continuación, en el Cuadro N° 10, se presenta la información sobre la cosecha anual estimada en el plan de manejo, comparada con la cantidad estimada en el monitoreo que lo sustenta.

Cuadro N° 10: Cosecha anual estimada en el plan de manejo del Permiso N° 16-LOR-MAY/PER-FAP-2022-001

N°	Clase	Nombre científico	Nombre común	Crias proyectadas para aprovechamiento según plan de manejo	Crias proyectadas para aprovechamiento según monitoreo previo
1	Reptilia	<i>Chelus fimbriatus</i>	Mata mata	270	234
2		<i>Platemys platycephala</i>	Charapita de aguajal	140	72
3		<i>Anolis transversalis</i>	Anolis bicolor	150	44
4		<i>Anolis punctata</i>	Anolis punteado	160	52.8
5		<i>Anolis bombiceps</i>	Anolis moteado	198	73.2
6		<i>Uracentron azureum</i>	Iguana espinosa	60	20.4
7		<i>Uracentron flaviceps</i>	Iguana espinosa	170	45
8		<i>Enyalioides laticeps</i>	Lagartija del bosque	220	92.4
9		<i>Polychrus marmoratus</i>	Lagartija tricolor	180	85.4
10		<i>Stenocercus fimbriatus</i>	Lagartija hoja	240	72
11		<i>Amphisbaena fuliginosa</i>	Curuinsi mama	60	25.6
12		<i>Amphisbaena alba</i>	Curuinsi mama	56	22.4
13		<i>Hydrodinastes gigas</i>	Falsa cobra acuática	60	24
14		<i>Spilotes pullatus</i>	Paucar machaco	60	22
15		<i>Oxibelis fulgidus</i>	Serpiente liana	50	14.4
16		<i>Pseustes sulphureus</i>	Serpiente sopladora	50	17.6
17		<i>Drymarchon corais</i>	Serpiente arborícola	90	28
18		<i>Xenodon severus</i>	Falsa víbora gigante	60	35.2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



N°	Clase	Nombre científico	Nombre común	Crias proyectadas para aprovechamiento según plan de manejo	Crias proyectadas para aprovechamiento según monitoreo previo
19		<i>Micrurus lemniscatus</i>	Naca naca	30	14
20		<i>Micrurus surinamensis</i>	Naca naca	30	16
21		<i>Micrurus hemprichii ortonii</i>	Naca naca	20	14
22		<i>Micrurus albicinctus</i>	Naca naca	20	12
23		<i>Micrurus filiformis</i>	Naca naca	30	14
24		<i>Bothrops atrox</i>	Jergón	150	182.4
25		<i>Bothrops brazili</i>	Jergón terciopelo	80	48
26		<i>Bothriopsis billineata</i>	Loro machaco	30	15
27		<i>Lachesis muta muta</i>	Shushupe	30	16.8
28		Amphibia	<i>Phyllomedusa vaillanti</i>	Rana mono	400
29	<i>Phyllomedusa tomopterna</i>		Rana lemur	400	1440
30	<i>Phyllomedusa tarsius</i>		Rana lemur	120	800
31	<i>Phyllomedusa bicolor</i>		Rana mono	400	3000
32	<i>Cruziohyla craspedopus</i>		Rana hoja	100	42
33	<i>Hemiphractus proboscideus</i>		Rana arborícola	120	52.2
34	<i>Hemiphractus helio</i>		Rana arborícola	120	44.8
35	<i>Rhinella margaritifera</i>		Sapo hoja de orejas	300	343.2
36	<i>Rhinella ceratophrys</i>		Sapo hoja cornudo	120	39.2
37	<i>Dendrosophus triangulum</i>		Rana triangular	420	204.8
38	<i>Dendrosophus minutus</i>		Rana arborícola diminuta	110	48
39	<i>Dendrosophus marmoratus</i>		Rana mármol	200	136.8
40	<i>Dendrosophus parviceps</i>		Rana caricorta	160	70.4
41	<i>Boana boans</i>		Rana arborícola marrón	360	792
42	<i>Boana punctata</i>		Rana punteada	600	1080
43	<i>Boana calcarata</i>		Rana arborícola	350	2160
44	<i>Hypsiboas lanciformis</i>		Rana lanceada	350	3840
45	<i>Pipa pipa</i>		Rana pipa	100	100
46	<i>Oreobates quixensis</i>		Sapo bocón amazónico	150	132.6
47	<i>Pristimantis carvalhoi</i>		Rana de carvalho	140	68
48	<i>Leptodactylus pentadactylus</i>		Hualo	200	4400
49	<i>Bolitoglossa altamazonica</i>		Salamandra amazónica	24	12.6
50	Mammalia		<i>Chironectes minimus</i>	Cuica de agua	30
51		<i>Didelphis marsupialis</i>	Zarigüeya común	40	36.8
52		<i>Caluromys lanatus</i>	Tolompeo	30	35
53		<i>Opossum philander</i>	Zarigüeya cuatro ojos	30	24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



N°	Clase	Nombre científico	Nombre común	Crias proyectadas para aprovechamiento según plan de manejo	Crias proyectadas para aprovechamiento según monitoreo previo	
54		<i>Choloepus didactylus</i>	Perezoso de dos dedos	35	9.2	
55		<i>Cyclopes didactylus</i>	Serafin de platanal	20	7	
56		<i>Tamandua tetradactyla</i>	Chiwi	20	6.4	
57		<i>Dasypus novaemcinctus</i>	Armadillo de 9 bandas	42	31.2	
58		<i>Dactylomys dactylinus</i>	Cono cono	30	14.4	
59		<i>Coendou bicolor</i>	Puercoespín	34	8.2	
60		<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Añuje	40	7.6	
61		<i>Myoprocta pratii</i>	Punchana	20	4.8	
62		<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Ronsoco	20	12.8	
63		Aves	<i>Pteroglossus azara</i>	Tucaneta pico de marfil	16	6
64			<i>Pteroglossus inscriptus</i>	Tucaneta letrada	12	6
65	Arachnida	<i>Megaphobema velvetosoma</i>	Tarántula	1100	749.25	
66		<i>Acanthoscurria ferina</i>	Tarántula	1000	530	
67		<i>Pamphobeteus ornatus</i>	Tarántula	900	374.4	
68		<i>Pamphobeteus petersi</i>	Tarántula	800	413.4	
69		<i>Avicularia avicularia</i>	Tarántula	1000	518.7	

Fuente: DEMAFS del Permiso N° 16-LOR-DM/PER-FAP-2022-001 e Informe de Evaluación de Fauna Silvestre en el Predio Privado Fundo Uacari SRL

Fuente: Informe de Supervisión

Al respecto, en 57 de las 69 especies, se ha aumentado la cantidad obtenida del monitoreo, en la mayoría de los casos en más del 50% de la indicada en el monitoreo. **Por lo tanto, la información presentada en la DEMAFS se encuentra sobreestimada con relación al monitoreo realizado por la misma titular, careciendo de sustento técnico, situación que además no permite garantizar que el aprovechamiento de fauna silvestre se realice de manera sostenible. (...)**

De la cosecha ejecutada

Para la revisión de la cantidad de especímenes cosechada (extraída) del área del permiso, se ha tomado las cantidades incluidas en el informe de ejecución del plan de manejo, que presenta el periodo julio 2022 a julio 2023, y las cantidades indicadas en las guías de transporte remitidas por la titular e incluidas en el libro de operaciones. Como resultado se tiene lo mostrado en el Cuadro N° 11, donde se aprecia que la cantidad aprovechada no supera lo autorizado con Resolución Jefatural N° 224-2022-GRL-GGR-GRDFFS-UGFFSPM”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



Cuadro N° 11: Cosecha autorizada y ejecutada

N°	Clase	Nombre científico	Nombre común	Cuota de aprovechamiento autorizada	Aprovechado primer año según Informe Anual (jul 2022- jul 2023)	Aprovechado según Guías de Transporte* (ago 2022 – set 2023)	
1	Reptilia	<i>Chelus fimbriatus</i>	Mata mata	270	22	12	
2		<i>Platemys platycephala</i>	Charapita de agujal	140	22	34	
3		<i>Anolis transversalis</i>	Anolis bicolor	150	14	27	
4		<i>Anolis punctata</i>	Anolis punteado	180	21	34	
5		<i>Anolis bombiceps</i>	Anolis moteado	198	51	85	
7		<i>Uracentron flaviceps</i>	Iguana espinosa	170	39	57	
8		<i>Enyalioides laticeps</i>	Lagartija del bosque	220	30	112	
9		<i>Polychrus marmoratus</i>	Lagartija tricolor	180	3	27	
10		<i>Stenocercus fimbriatus</i>	Lagartija hoja	240	125	240	
11		<i>Amphisbaena fuliginosa</i>	Curulsi mama	60	10	21	
15		<i>Oxibelis fulgidus</i>	Serpiente liana	50	5	10	
17		<i>Drymarchon corais</i>	Serpiente arborícola	90	6	18	
28		Amphibia	<i>Phyllomedusa vaillanti</i>	Rana mono	400	6	6
29			<i>Phyllomedusa tomopterna</i>	Rana lemur	400	12	12
30	<i>Phyllomedusa tarsius</i>		Rana lemur	120	2	2	
31	<i>Phyllomedusa bicolor</i>		Rana mono	400	60	100	
32	<i>Cruziohyla craspedopus</i>		Rana hoja	100	18	38	
35	<i>Rhinella margaritifera</i>		Sapo hoja de orejas	300	60	128	
37	<i>Dendrosophus triangulum</i>		Rana triangular	420	150	340	
38	<i>Dendrosophus minutus</i>		Rana arborícola diminuta	110	15	40	
39	<i>Dendrosophus marmoratus</i>		Rana mármol	200	10	20	
40	<i>Dendrosophus parviceps</i>		Rana caricorta	160	0	20	
42	<i>Boana punctata</i>		Rana punteada	600	80	175	
43	<i>Boana calcarata</i>		Rana arborícola	350	7	24	
45	<i>Pipa pipa</i>		Rana pipa	100	8	13	
46	<i>Oreobates quivensis</i>		Sapo bocón amazónico	150	25	70	
48	<i>Leptodactylus pentadactylus</i>		Hualo	200	10	40	
50	Mammalia		<i>Choloepus didactylus</i>	Perezoso de dos dedos	35	23	35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



N°	Clase	Nombre científico	Nombre común	Cuota de aprovechamiento autorizada	Aprovechado primer año según Informe Anual (jul 2022- jul 2023)	Aprovechado según Guías de Transporte* (ago 2022 – set 2023)
65	Arachnida	<i>Megaphobema velvetosoma</i>	Tarántula	1100	417	312**
66		<i>Acanthoscurria ferina</i>	Tarántula	1000	290	200
67		<i>Pamphobeteus ornatus</i>	Tarántula	900	293	263
68		<i>Pamphobeteus petersi</i>	Tarántula	800	0	50
69		<i>Avicularia avicularia</i>	Tarántula	1000	286	356
Total				10773	2120	2609

*Incluye las guías de transportes remitidas por la titular y las guías de transporte mencionadas en el libro de operaciones.
 **Incluye el dato de 13 *Tapinauchenius laiopeis*, considerada como *Megaphobema velvetosoma* por descarte de las otras especies de tarántulas.
 Fuente: guías de transporte y libro de operaciones.

Fuente: Informe de Supervisión.

28. De forma adicional y complementaria al análisis realizado en el Informe de Supervisión, se observa en el expediente administrativo, el Informe Técnico N° D000939-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 05 de diciembre de 2023, remitido por el SERFOR mediante Oficio N° D000014-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, el 11 de enero de 2024, con Registro N° 202400372¹⁰. A través de dicho informe técnico, se plasman los resultados de evaluación de gabinete y de campo del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre del predio privado Fundo UACARI, correspondiente al permiso forestal materia de análisis.

29. En ese sentido, el informe técnico advierte que, el plan de manejo presentado por la administrada, respecto a las especies de mamíferos, anfibios y reptiles sujetas al aprovechamiento, carece de sustento técnico, por los siguientes motivos:

“(…) 2.5. Sobre la estimación de la cosecha señalada en el plan de manejo:

(…) el plan de manejo del fundo Aucari no señala la metodología utilizada para la estimación del número de individuos en el área de manejo y solo presenta un cuadro con las especies a aprovechar, cantidad de hembras que existiría en el área, el número de crías por parición y el número de crías proyectadas para el aprovechamiento.

2.5.6 Respecto al plan de manejo, se identificaron las siguientes falencias en la información de la biología reproductiva:

- Falta de información sobre la especie propuesta a manejar, como es el caso de *Philander oposum* (*P. andersoni*).
- Información incompleta, especialmente sobre la biología reproductiva, como es el caso de: *Caluromys lanatus*; *Cyclopes didactylus* y *Dactylopsilus dactylinus*.

¹⁰ Cabe señalar que, el mencionado Informe, fue emitido en virtud a que la DSFFFS remitió al SERFOR, mediante Oficio N° D01252-2023-OSINFOR/08.1, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Informe de Supervisión N° 00265-2023-OSINFOR/08.1.2.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



- Información errada respecto a los parámetros reproductivos, como es el caso de: *Platemys platicephala*.
- Falta de referencias bibliográficas que sustenten la información remitida, como es el caso de: *Chironectes minimus*; *Didelphis marsupialis*; *Tamandua tetradactyla*; *Dasyprocta fuliginosa* e *Hydrochoerus hydrochaeris*.

(...)

2.5.8 Sobre la propuesta de cosecha: En el plan de manejo aprobado, no se observa ningún sustento técnico respecto a la propuesta de cosecha realizada, de los grupos taxonómicos. Al respecto, se hizo una estimación de crías totales, haciendo las siguientes observaciones:

- Sobre la estimación de hembras, es necesario aclarar que varias de las especies aprobadas en el plan de manejo no tienen dimorfismo sexual, por lo que, sería necesario que se especifique la metodología para definir el número de hembras reproductivas en dicha área.
- Asumiendo que la estimación de hembras es correcta, no se considera la edad reproductiva y no hay descripción de grupo etario. Por otro lado, no se consideran los factores intrínsecos de la biología de la especie (no hay éxito reproductivo del 100%, es decir, no todas las hembras reproductivas van a preñar o van a poner nidada anualmente), ni los factores extrínsecos que afectan la reproducción que en muchas especies determinan el éxito reproductivo.
- La estimación de la cosecha no toma en consideración el periodo de lactancia para el caso de los mamíferos.
- No se detalla la estacionalidad de la extracción, lo cual debe ser tomado en consideración, ya que, la mayoría de las especies de mamíferos en selva, tiene comportamientos reproductivos estacionales.

(...)

2.6.9. Al respecto, tomando en cuenta que el área de aprovechamiento consta principalmente de bosques secundarios y áreas intervenidas, existe un efecto sobre las poblaciones de las especies de *Anolis* que habitan preferiblemente bosques primarios (*Anolis transversalis*, por ejemplo). Por otro lado, la estimación de las cantidades a aprovechar debe basarse en valores concretos en función a la presencia de la especie en el área (densidad), lo cual no se evidencia en lo planteado para el aprovechamiento. Asimismo, se planean puestas anuales que difieren de lo establecido en publicaciones científicas, por ejemplo, *Anolis punctatus* tiene una puesta de un (01) huevo (diferente de 3 ó 4).

2.6.10. Para *Uracentron flaviceps*, se autorizó la cosecha de hasta 170 individuos, no estimándose valores de densidad u otra referencia similar, asimismo, se debe considerar que esta especie tiene fuerte comportamiento territorial y fidelidad a su árbol o árboles, además, es una especie que prefiere bosques primarios. Es necesario estimar densidad u otro valor de referencia poblacional para un adecuado valor de aprovechamiento.



2.6.11. En el caso de *Lachesis muta* (Shushupe), se autorizó la cosecha de hasta 30 individuos, no estimándose valores de densidad u otro similar, asimismo, se debe considerar que esta especie también tiene comportamiento territorial fuerte y prefiere bosques primarios. Según publicación, los ejemplares tienen un rango de hogar de 9.47 ha¹⁴. Considerando que el total del área de aprovechamiento es de 13 Ha (sin considerar que se trata principalmente de bosque secundario), se evidencia que el valor estimado (30 ejemplares) no presenta congruencia. Esta incongruencia también está presente en otros viperinos (*Bothrops atrox*, por ejemplo).

(...)

2.6.13. Al respecto, es importante considerar las características del área de aprovechamiento, que consta principalmente de bosques secundarios y áreas intervenidas, existiendo un efecto sobre las poblaciones de *Phyllomedusa*. Para esta especie debe considerarse también la urgente necesidad de la estimación de las cantidades de aprovechamiento basados en valores concretos, en función a la presencia de la especie en el área (densidad), lo cual no se evidencia en lo planteado y aprobado para el aprovechamiento.

2.6.14. Por otro lado, debe tomarse en cuenta que la cantidad de huevos colocados no se traduce directamente en nuevos individuos, ya que, se reporta porcentajes significativos de depredación de los renacuajos de estas especies (*P. tomopterna*=59%, *P. bicolor*=61% y *P. tarsi*=29%).

2.6.15. Asimismo, dependiendo de las características de conservación y aspectos ecológicos de las especies de anfibios y reptiles (tamaño de puesta mínimo, hábitos únicos, etc.), debe considerarse una tasa de aprovechamiento entre el 10% y 20% de la producción anual de las poblaciones o porcentajes menores.

2.6.16. Respecto a *Rhinella margaritifera*, la densidad estimada en la R. N. Pacaya Samiria fue de 1044 individuos por km² en temporada seca, calculándose con este dato, un total de 135.72 individuos para el total del área de aprovechamiento; por otro lado, según el resultado, la presente evaluación de campo realizada, estimó una densidad de 243.75 individuos para esta temporada. En cualquiera de los casos mencionados, la estimación del número de individuos para el aprovechamiento de esta especie (300 individuos) es significativamente elevada en función al total estimado, alcanzándose un aprovechamiento mayor al 100 % de lo estimado, tanto por referencia bibliográfica como a través de la información recopilada en campo, considerándose que la toma de datos correspondiente al monitoreo también se realizó en época seca (Julio).

(...)

3.2 La evaluación de campo se centró en el monitoreo y verificación de las especies anfibios, reptiles y mamíferos, autorizados en el permiso evaluado, **los cuales representan el 87.3% (61/71) del total de especies autorizadas**, llevada a cabo entre 06 y 09 de octubre de 2023, por lo que, es representativo de la época seca.

3.3 Producto de la evaluación de campo realizada en el área del permiso, que tuvo un esfuerzo representativo y uso de metodologías recomendadas en la normativa nacional, **se**



registró la presencia del 15.4% (2/13), 27% (6/22) y 0% (0/27) de especies de mamíferos, anfibios y reptiles, respectivamente, con respecto a lo autorizado para el manejo y aprovechamiento. (...)".

30. Como se puede apreciar, existen dos opiniones técnicas concordantes en el expediente administrativo, plasmadas en el Informe de Supervisión N° 00265-2023-OSINFOR/08.1.2 y en el Informe Técnico N° D000939-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, las cuales concluyen de forma contundente que el plan de manejo presentado por la administrada carece de sustento técnico.
31. De acuerdo a lo analizado por la autoridad instructora, en los objetivos específicos del plan de manejo, la administrada señala que realizará el aprovechamiento sostenible de los bosques del fundo Uacari; sin embargo, producto de la evaluación al área de manejo que se centró en anfibios, reptiles y mamíferos, solo se registró la presencia de 8 especies (2 mamíferos y 6 anfibios), los cuales, representan un 11,59% de las 69 especies autorizadas, pese a que, se había indicado la existencia de 61 especies, lo cual, representa un 88.41% de las especies autorizadas. La diferencia corresponde al total de especies que no se han encontrado en el área.
32. A pesar que, dentro del área de manejo, se evidenció la existencia solo de 8 especies de las 69 autorizadas, según las Guías de Transporte de Fauna, la administrada ha realizado movilización de los individuos que ha declarado a aprovechar en su plan de manejo, desde agosto de 2022 a setiembre de 2023. Asimismo, de la revisión de las Guías, se advierte que, incluso, para la especie "lagartija hoja", movilizó el 100% y, para la especie "rana triangular", movilizó un 80,95%, por lo que, considerando la sobreestimación evidenciada, no se garantiza un manejo sostenible de las especies de fauna silvestre.
33. En conclusión, lo plasmado en el mencionado plan de manejo, no va acorde con lo advertido durante la diligencia de supervisión, por lo que, la administrada elaboró dicho documento de gestión con información falsa.
34. En ese contexto, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se concluye que la administrada cometió la infracción tipificada en el numeral 37 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre del Anexo 2 del RISMFFS, criterio acorde a lo señalado en el Informe Final de Instrucción.

Sobre la causal de caducidad imputada

- d. **Con relación a la incursión en la causal de caducidad por causar severos perjuicios que pongan en grave riesgo al ambiente y a la biodiversidad, de acuerdo con la normativa vigente.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



35. Al respecto, mediante escrito S/N, ingresado al OSINFOR el 08 de marzo de 2024, con Registro N° 202402699, la administrada presentó sus descargos contra la Resolución Sub Directoral de inicio de PAU, señalando lo siguiente sobre la incursión en la causal de caducidad:
- “(…) Con relación al daño al ambiente, ya se ha mencionado las condiciones por lo que se han observado residuos sólidos, el cual debe ser tomado en cuenta en el análisis respectivo. Con relación a la información falsa, ya se ha mencionado que ninguna metodología de evaluación indica datos exactos y solo estima las poblaciones naturales, así como la dinámica del recurso de fauna silvestre y las consideraciones de Silvestría son factores que afectan la supervisión realizada por su personal (…)”.*
36. En ese sentido, la autoridad instructora realizó el análisis de lo argumentado por la administrada en los descargos, aclarando lo siguiente:
- El daño al ambiente que sustenta la causal de caducidad, no se refiere a la presencia de residuos sólidos dentro del área del permiso, sino, al hecho que el plan de manejo presentado por la administrada, contiene una sobrestimación de la cosecha de las especies, debido a que, solo se registró la presencia de 8 especies (2 mamíferos y 6 anfibios), los cuales, representan un 11,59% de las 69 especies autorizadas, pese a que, se había indicado que, existían 61 especies, lo cual, representa un 88.41% de las especies autorizadas.
 - En adición, el hecho que, en tales condiciones, se haya evidenciado la movilización de las 69 especies aprobadas, impide asegurar la sostenibilidad y manejo adecuado de la fauna silvestre.
 - Asimismo, que se haya realizado un aprovechamiento en mayor porcentaje de las especies de anfibios y reptiles, superando el 20% de extracción anual en el 82%, **genera graves consecuencias para las poblaciones de las especies, poniendo en grave riesgo al ambiente y a la biodiversidad.**
 - Con relación a que ninguna metodología de evaluación indica datos exactos; si bien podría existir una discordancia razonable, en el presente caso se está cuestionando el sesgo que existe en la metodología aplicada, debido a que, no se ha considerado que los especímenes observados en una evaluación podrían ser los mismos individuos observados en las siguientes evaluaciones.
 - La información falsa del plan de manejo se sustenta en que, solo se registró la presencia de 8 especies (2 mamíferos y 6 anfibios), los cuales, representan un 11,59% de las 69 especies autorizadas, pese a que, se había indicado la existencia de 61 especies, lo que, representa un 88.41% de las especies autorizadas. Esta situación **impide asegurar la sostenibilidad y manejo adecuado de la fauna silvestre.**
 - En el Informe Técnico N° D000939-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por el SERFOR, se advierte que, la administrada **se encontraría causando un grave riesgo al ambiente y a la biodiversidad.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



- Según el Informe de Supervisión emitido por el OSINFOR, concordante con la evaluación técnica realizada por el SERFOR, el plan de manejo presentado por la administrada, contiene una sobrestimación de la cosecha de las especies, **lo cual, impide asegurar la sostenibilidad y manejo adecuado de la fauna silvestre**. Además, la administrada ha realizado un aprovechamiento en mayor porcentaje, por ejemplo, en el caso de las especies de anfibios y reptiles, superando el 20% de extracción anual en el 82%, lo cual, **genera graves consecuencias para las poblaciones de las especies, poniendo en grave riesgo al ambiente y a la biodiversidad**.
 - En consecuencia, para la autoridad instructora está debidamente acreditada la incursión en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 153 de la LFFS, concordado con el literal d) del artículo 18 del RGFS.
37. Ahora bien, teniendo en cuenta que la administrada no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, y luego del análisis efectuado al expediente administrativo, esta autoridad decisora considera lo siguiente:
- Conforme a los Criterios para la declaración de caducidad del título habilitante en el Procedimiento Administrativo Único – PAU del OSINFOR¹¹, la caducidad se encuentra definida como la “extinción del título habilitante o del derecho para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales, Ley N° 26821, así como en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y sus reglamentos aprobados”.
 - De acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 153 de la LFFS, como en el literal d) del artículo 18 del RGFS, constituye una causal de caducidad, el “*causar severos perjuicios que pongan en grave riesgo al ambiente y la biodiversidad, de acuerdo con la normativa vigente*”.
 - Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.4 de los Criterios para la declaración de caducidad del título habilitante en el Procedimiento Administrativo Único – PAU del OSINFOR, aprobados mediante Resolución de Jefatura N° 009-2018-OSINFOR, la caducidad se declara “*considerando el análisis técnico mediante el cual se concluya que el titular ha causado severos perjuicios que constituyen un grave riesgo al ambiente y a la biodiversidad*”.
 - En el presente caso, como se ha indicado anteriormente, existen dos opiniones técnicas convergentes que sostienen que las actividades desarrolladas en el marco del título habilitante y el plan de manejo carente de veracidad, **generan graves consecuencias para las poblaciones de las especies, poniendo en grave riesgo al ambiente y a la biodiversidad**.

¹¹ Aprobados mediante Resolución de Jefatura N° 009-2018-OSINFOR.



- En primer lugar, el Informe de Supervisión, el cual señala en el numeral 8.1.11 que “(...) en 57 de las 69 especies, se ha aumentado la cantidad obtenida del monitoreo, en la mayoría de los casos en más del 50% de la indicada en el monitoreo. Por lo tanto, la información presentada en la DEMAFS se encuentra sobreestimada con relación al monitoreo realizado por la misma titular, careciendo de sustento técnico, situación que además no permite garantizar que el aprovechamiento de fauna silvestre se realice de manera sostenible (...)”.
- En segundo lugar, el Informe Técnico N° D000939-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 05 de diciembre de 2023, emitido por el SERFOR, el cual manifiesta, además, lo siguiente:

“(...) 2.5. Sobre la estimación de la cosecha señalada en el plan de manejo:

2.5.1. Es preciso indicar que una fase importante para el aprovechamiento sostenible de fauna silvestre en diferentes áreas, es el estudio de prefactibilidad que se incluye dentro del plan manejo, lo cual asegurará la sostenibilidad y manejo adecuado de la fauna silvestre.

2.5.2. En general, para los reptiles y anfibios es necesario estimar abundancias en función de áreas, así como, recoger datos respecto a home range y preferencias de hábitat de las especies a proponer para el aprovechamiento.

2.5.3. Respecto a la metodología para la estimación de densidad poblacional: el primer paso para lograr un aprovechamiento sostenible implica: 1) establecer técnicas de observación directa para estimar el tamaño de la población de cada especie a aprovechar, 2) conocer el tamaño del área de muestreo y sus características. Con esta información se podrá estimar el tamaño poblacional (densidad, por ejemplo).

2.5.4. Sin embargo, el plan de manejo del fundo Aucari no señala la metodología utilizada para la estimación del número de individuos en el área de manejo y solo presenta un cuadro con las especies a aprovechar, cantidad de hembras que existiría en el área, el número de crías por parición y el número de crías proyectadas para el aprovechamiento.

(...)

*2.6.7. Para el caso de anfibios y reptiles, las publicaciones recomiendan porcentajes de aprovechamiento entre el 10 y 20% de la producción anual de las poblaciones estimadas para una determinada área, **indicándose que aprovechamientos en mayor porcentaje, pueden traer consecuencias muy graves para las poblaciones; sin embargo, se supera el 20% de extracción en el 82% (40/49) de las especies de anfibios y reptiles.***

(...)

*3.9. Mediante la metodología cuantitativa aplicada, no se obtuvieron registros sobre la presencia de las especies de anfibios *Cruziohyla craspedopus*, *Dendropsophus marmoratus*, *Leptodactylus pentadactylus*, *Phyllomedusa tarsi*, *Phyllomedusa tomoptera*, *Phyllomedusa vaillanti* y *Pipa pipa*, las cuales están incluidas en el*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



permiso de aprovechamiento de fauna silvestre del predio privado fundo Uacari SRL, especies que han sido cosechadas y comercializadas al amparo de este permiso, de acuerdo a la base de datos del SERFOR y la GERFOR (20 Cruziohyala craspedopus, 10 Dendropsophus marmoratus, 20 Leptodactylus pentadactylus, 2 Phyllomedusa tarsius, 10 Phyllomedusa tomoptera, 3 Phyllomedusa vaillanti y 8 Pipa pipa). Durante la evaluación en campo y las características del bosque del área de manejo, se ha evidenciado bajas abundancias, con lo cual debe revisarse la factibilidad de cosecha y/o cantidades a aprovechar para tales especies.

3.10. Mediante la metodología cuantitativa aplicada, no se obtuvieron registros sobre la presencia de ninguna especie de reptil autorizada para manejo en el permiso de aprovechamiento evaluado; sin embargo, en la base de datos del SERFOR y la GERFOR, se registra la cosecha y aprovechamiento de 5 especímenes Amphisbaena fuliginosa, 63 Anolis bombiceps, 19 Anolis punctata, 5 Anolis transversalis, 14 Chelus fimbriata, 5 Drymarchon corais, 47 Enyalioides laticeps, 4 Oxybelis fulgidus, 6 Platemys platycephala, 20 Polychrus marmoratus, 135 Sternocercus fimbriatus y 19 Uracentron flaviceps. Al respecto, se debe indicar que, durante la evaluación en campo y las características del bosque del área de manejo se ha evidenciado bajas abundancias, con lo cual debe revisarse la factibilidad de cosecha y/o cantidades a aprovechar para tales especies.

- Por todo lo expuesto, se concluye que la información falsa detectada en el plan de manejo, determina que las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre por parte de la administrada, ocasionen consecuencias graves a las poblaciones de las especies involucradas. Este perjuicio queda objetivamente acreditado si se toma en cuenta que la administrada ha realizado movilización de los individuos que declaró para aprovechar en su plan de manejo, a pesar que se evidenció la existencia solo de 8 especies de las 69 autorizadas, conforme a lo descrito precedentemente.
- Asimismo, se concluye que la continuación de las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre por parte de la administrada, en el contexto de las condiciones evidenciadas en el área de manejo que implican inexistencia 61 especies, genera el riesgo de mayores perjuicios a las poblaciones afectadas, es decir, entraña un grave riesgo al ambiente y a la biodiversidad.

38. En consecuencia, luego de evaluar el expediente administrativo, esta autoridad decisora considera acreditada la incursión en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 153 de la LFFS, concordado con el literal d) del artículo 18 del RGFS; criterio acorde a lo señalado en el Informe Final de Instrucción.

III. ACREDITACIÓN DE LAS IMPUTACIONES, IMPOSICIÓN DE SANCIÓN¹², ATENUANTES Y AGRAVANTES.

¹² Cabe indicar que mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, de fecha 14 de febrero de 2018, el OSINFOR aprobó la "Metodología de Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



39. La administrada es responsable por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 12, 17 y 37 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre del Anexo 2 del RISMFFS. Ahora bien, de acuerdo con el reporte de antecedentes de fecha 05 de julio de 2024, la administrada no fue sancionada anteriormente por el OSINFOR, es decir, no incurre en la figura de reincidencia; asimismo, no se identifican agravantes y atenuantes aplicables. En consecuencia, las infracciones acreditadas son pasibles de ser sancionadas de la siguiente manera:

Infracción	Sanción
Numeral 12 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre del Anexo 2 del RISMFFS. <i>“No tener libro de operaciones o no registrar la información en dicho libro, de acuerdo a las disposiciones establecidas”</i>	0.317 UIT
Numeral 17 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre del Anexo 2 del RISMFFS. <i>“Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad”</i>	0.298 UIT
Numeral 37 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre del Anexo 2 del RISMFFS. <i>“Elaborar, suscribir y/o presentar planes de manejo e informes de ejecución que contengan información falsa o adulterada”</i>	9.586 UIT ¹³
Total Sanción de Multa	10.201 UIT

40. Bajo lo expuesto, en virtud de lo señalado en el numeral 8.5 del artículo 8 del RISMFFS, el monto de la multa a imponer a la administrada que no sea impugnada y se cancele dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, goza de un descuento del 25%. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT.

– OSINFOR, por infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre”, que establece una metodología para el cálculo y la graduación de multas a imponerse.

De acuerdo al artículo 2 de la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, la Metodología aprobada “es de aplicación inmediata a los procedimientos administrativos únicos en trámite bajo los alcances de la Ley N° 29763 y sus Reglamentos (...)”, entendiéndose por aplicación inmediata a aquella que “(...) se hace a los hechos, relaciones y situaciones que ocurren mientras tiene vigencia, es decir, entre el momento en que entra en vigencia y aquel en que es derogada o modificada”.

Dicha metodología se encuentra adecuada a los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria” aprobados por el SERFOR, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados normativamente. Conforme con el artículo 9 del Reglamento del PAU, compete a esta Dirección, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en primera instancia, para lo cual previamente deberá determinarse la sanción a ser impuesta al administrado.

¹³ El monto de la multa que corresponde imponer por la comisión de la presente infracción ha sido adecuado a lo establecido por el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que, en caso de comprobar falsedad en la información o documentación presentada por el administrado, corresponde imponer una multa de entre cinco (5) y diez (10) UIT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



IV. DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

41. Mediante la Resolución Sub Directoral N° 00050-2024-OSINFOR/08.2.1, de fecha 08 de febrero de 2024, se dispuso la siguiente medida cautelar:
- La paralización de las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, amparadas en el Permiso para el Manejo y Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, con fines comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-LOR-MAY/PER-FAP-2022-001, cuyo titular es la señora Fabiola Vanessa Catashunga Reátegui.
42. Al respecto, el Informe Final de Instrucción N° 00140-2024-OSINFOR/08.2.1, de fecha 30 de abril de 2024, precisa que, en aplicación del numeral 157.3¹⁴ del artículo 157 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde que la medida cautelar dispuesta en la Resolución Sub Directoral N° 00050-2024-OSINFOR/08.2.1, caduque de pleno derecho cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento. De igual manera, agrega que no amerita dictar una medida complementaria, debido a que, está en proceso de caducidad el título habilitante.
43. En ese sentido, considerando que en el presente PAU se ha acreditado la incursión en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 153 de la LFFS, concordado con el literal d) del artículo 18 del RGFS, no se estima necesaria la disposición de medidas complementarias en el caso concreto, toda vez que se hará efectiva la declaración de caducidad.

V. MEDIDA CORRECTIVA

44. En el presente caso no resulta de aplicación.

VI. COMUNICACIÓN DE LOS ACTUADOS A OTRAS ENTIDADES

Entidad	Motivo
Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de Maynas de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto	Para que tome conocimiento de los resultados de la evaluación técnica y legal del PAU y adopte las acciones correspondientes como autoridad concedente del título habilitante.
Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto	Para que tome conocimiento de los resultados de la evaluación técnica y legal del PAU.

¹⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 157.- Medidas cautelares
(...)
157.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.



Entidad	Motivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR	Por ser la Autoridad encargada de llevar el Registro Nacional de Infractores y, además, para que tome conocimiento de la conclusión del PAU.

VII. SOBRE HERRAMIENTAS PARA SUBSANAR INFRACCIONES Y EJERCER EL DERECHO A LA DEFENSA

45. Adicional a lo desarrollado en la presente Resolución, se le informa a la administrada que puede acceder a las siguientes herramientas del OSINFOR:

Herramientas	Objetivos	Beneficios
	Permite a los administrados de títulos habilitantes y regentes remitir y registrar información clara y oportuna para evidenciar el cumplimiento de sus obligaciones. Además, permite reportar amenazas y/o delitos ambientales que se puedan desarrollar dentro de las áreas de manejo.	Acredita el cumplimiento de obligaciones. Previene la comisión de infracciones.
	Permite al titular del título habilitante consultar y descargar, de manera directa, rápida y ordenada, desde cualquier equipo móvil o computadora, los principales documentos del expediente administrativo que corresponden al presente PAU, a fin que pueda elaborar sus descargos y demás escritos que estime pertinente.	Acceso al expediente del PAU digital desde cualquier lugar, sin necesidad de acudir a las oficinas del OSINFOR.

46. Además, considerando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento del PAU¹⁵, corresponde notificar la presente resolución directoral a la Subdirección de Instrucción, para conocimiento y fines.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y modificatorias; la Resolución de Jefatura N° 00003-2023-OSINFOR/01.1, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR); la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

¹⁵ Reglamento del PAU, aprobado mediante la Resolución de Jefatura N° 00043-2021-OSINFOR/01.1
Artículo 27.- Notificación de la resolución que concluye el PAU

(...)

La resolución que concluye el PAU es notificado a:

(...)

d) Otros administrados/as y/o autoridades notificadas con la Resolución de imputación de cargos, o que se consideren pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



General, Ley N° 27444; la Resolución de Jefatura N° 00043-2021-OSINFOR/01.1, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único - PAU del OSINFOR; y la Resolución de Jefatura N° 00029-2023-OSINFOR/01.1, de fecha 02 de mayo de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Imponer sanción a la señora Fabiola Vanessa Catashunga Reátegui, identificada con DNI N° 47166183, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, con fines comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-LOR-MAY/PER-FAP-2022-001, conforme a lo siguiente:

Sanción	Infracción	Observación
Multa de 10.201 UIT, vigente a la fecha en que se cumpla con el pago	Numeral 12, Anexo 2, RISMFFS	No tener libro de operaciones o no registrar la información en dicho libro, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
	Numeral 17, Anexo 2, RISMFFS	Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad.
	Numeral 37, Anexo 2, RISMFFS	Elaborar, suscribir y/o presentar planes de manejo e informes de ejecución que contengan información falsa o adulterada.
		La multa está detallada en el Anexo I de la presente Resolución Directoral

Artículo 2. Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento contenido en el Permiso para el Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, con fines comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-LOR-MAY/PER-FAP-2022-001, otorgado a la señora Fabiola Vanessa Catashunga Reátegui, identificada con DNI N° 47166183, por haber incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 153 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordado con el literal d) del artículo 18 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Declarar la caducidad de la medida cautelar dispuesta en la Resolución Sub Directoral N° 00050-2024-OSINFOR/08.2.1.

Artículo 4. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado por la señora Fabiola Vanessa Catashunga Reátegui, en el Banco de la Nación (Código 0211 - Transacción 9660), a nombre del OSINFOR – Multas, debiendo entregar su comprobante de pago a la Oficina Desconcentrada del OSINFOR más cercana o enviarlo al correo electrónico: multas@osinfor.gob.pe de la Unidad de Administración Financiera y Cobranzas del OSINFOR, pudiendo comunicarse con la Especialista en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



Cobranzas al número de celular 938139784 para cualquier consulta. En caso de incumplir con el pago de la multa, se procederá al cobro coactivo, salvo que se haya acogido a alguno de los siguientes beneficios:

Beneficios		Observación
Pronto pago	Aplica un descuento del 25% si cancela dentro de los quince (15) días hábiles más el término de la distancia, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución directoral	Para acogerse a alguno de los beneficios no debe interponer algún recurso impugnatorio (numeral 8.5, artículo 8, RISMFFS)
Fraccionamiento de multas ¹⁶	Permite pagar la multa en cuotas	
Compensación de multas ¹⁷	Permite que la multa se cancele a cambio de determinadas acciones	

Artículo 5. Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Fabiola Vanessa Catashunga Reátegui en su Casilla Electrónica del OSINFOR, quien puede interponer los recursos impugnativos que estime pertinentes dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la Resolución Directoral, más el término de la distancia, recomendándole tener en consideración lo señalado en el artículo anterior. Para la presentación de los recursos impugnativos o de cualquier comunicación con el OSINFOR puede utilizar los siguientes medios:

Medios para presentar documentación	Observación
Casilla electrónica	En caso tenga una cuenta creada. Para mayor información puede comunicarse con la Oficina Desconcentrada más cercana
Mesa de Partes Digital de OSINFOR	A través del enlace ¹⁸ https://facilita.gob.pe/t/677 , siempre que los archivos no superen los 10 MB.

¹⁶ Mediante la Resolución Presidencial N° 023-2017-OSINFOR, se aprueba la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/0.5.2, Directiva para el Fraccionamiento de Multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR”, la cual fuera modificada por la Resolución Presidencial N° 072-2018-OSINFOR y con Resolución de Jefatura N° 050-2019-OSINFOR.

¹⁷ Mediante la Resolución de Jefatura N° 00022-2023-OSINFOR/ 01.1, se aprueba la Directiva A3-DIR-032-V.01 “Directiva de Compensación de Multas Impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR.

¹⁸ Es preciso indicar que, si bien la Mesa de Partes Digital se encuentra disponible de forma permanente, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los documentos se recibirán de lunes a viernes desde las 08:30 am hasta las 04:30 pm. Cualquier documento presentado en días no hábiles o después de las 16:30 horas, será considerado como recibido el día hábil siguiente. Sólo recibe documentos como máximo de 10 MB.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



Medios para presentar documentación	Observación
Correo electrónico institucional	A través del correo mesa.partes@osinfor.gob.pe, siempre que los archivos superen los 10 MB.
Mesa de partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o ante cualquiera de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR	Para conocer la dirección de la Sede Central y Oficinas Desconcentradas, puede consultar el siguiente link https://www.gob.pe/institucion/osinfor/contacto-y-numeros-de-emergencias

Artículo 6. Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de Maynas de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, para los fines indicados en el numeral VI.

Artículo 7. Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Subdirección de Instrucción, a fin de que tome conocimiento de su contenido, en observancia del artículo 27 del Reglamento del PAU.

Artículo 8. Una vez firme la presente Resolución Directoral o agotada la vía administrativa, inscribir a la señora Fabiola Vanessa Catashunga Reátegui en el Registro de Sancionados y/o Caducados que forma parte del Sistema de Información Gerencial del OSINFOR – SIGO, conducido por la Dirección del Procedimiento Sancionador Forestal y de Fauna Silvestre; adicionalmente, comunicar tal condición al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, así como a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Provincia de Maynas de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por
HUAMAN TARMÑO VICTOR HUGO
 Director
 Dirección del Procedimiento Sancionador
 Forestal y de Fauna Silvestre
 OSINFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00190-2024-OSINFOR/08.2

ANEXO I

CÁLCULO DE MULTA																							
<p>DETERMINACIÓN DE MULTA POR INFRACCIÓN PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE METODOLOGÍA N° 001-2018-OSINFOR, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 021-2018-OSINFOR</p>																							
		<p>EXPEDIENTE N°: 00306-2023-OSINFOR/08.2 ADMINISTRADO (A): Fabiola Vanessa Catashunga Reátegui RUC N° / D.N.I. N°: 10471661835 TÍTULO HABILITANTE: Permiso para el Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Condiciones de Libertad, con fines Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-LOR-MAY/PER-FAP-2022-001.</p>																					
<p>1. Cálculo de la multa por infracción al numeral 12 del Anexo 2 del RISMFFS (D.S. N° 007-2021-MIDAGRI)</p>																							
$M = \left[K + \left(\frac{0.1 \text{ UIT}}{Pd} \right) \right] (1 + F)$																							
<p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> M : Multa K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción CE : Los costos evitados por el infractor Pd : La probabilidad de detección de la infracción F : Factores atenuantes y agravantes 																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Infracción tipificada en el Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI</th> <th>Descripción</th> <th>CE (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Numeral 12</td> <td>No tener libro de operaciones o no registrar la información en dicho libro, de acuerdo a las disposiciones establecidas.</td> <td>515.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">SUMATORIA (Σ)</td> <td>515.00</td> </tr> </tbody> </table>						N°	Infracción tipificada en el Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI	Descripción	CE (\$)	1	Numeral 12	No tener libro de operaciones o no registrar la información en dicho libro, de acuerdo a las disposiciones establecidas.	515.00	SUMATORIA (Σ)			515.00						
N°	Infracción tipificada en el Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI	Descripción	CE (\$)																				
1	Numeral 12	No tener libro de operaciones o no registrar la información en dicho libro, de acuerdo a las disposiciones establecidas.	515.00																				
SUMATORIA (Σ)			515.00																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>K</th> <th>ΣCE</th> <th>Pd</th> <th>F</th> <th>SUB TOTAL (\$)</th> <th>SUB TOTAL (U.I.T.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>643</td> <td>515.00</td> <td>0.5216</td> <td>0.000</td> <td>1630.35</td> <td>0.317</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">Multa Numeral 12</td> <td>0.317</td> </tr> </tbody> </table>						K	ΣCE	Pd	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)	643	515.00	0.5216	0.000	1630.35	0.317	Multa Numeral 12					0.317
K	ΣCE	Pd	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)																		
643	515.00	0.5216	0.000	1630.35	0.317																		
Multa Numeral 12					0.317																		
<p>2. Cálculo de la multa por infracción al numeral 37 del Anexo 2 del RISMFFS (D.S. N° 007-2021-MIDAGRI) <i>Considerando lo estipulado en el numeral 34.3 del TUO de la Ley N° 27444</i></p>																							
$M = \left[K + \left(\frac{5 \text{ UIT}}{Pd} \right) \right] (1 + F)$																							
<p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> M : Multa K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción Pd : La probabilidad de detección de la infracción F : Factores atenuantes y agravantes 																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Infracción tipificada en el Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI</th> <th>Descripción</th> <th>CE (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Numeral 37</td> <td>Elaborar, suscribir y/o presentar planes de manejo e informes de ejecución que contengan información falsa o adulterada.</td> <td>25750.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">SUMATORIA (Σ)</td> <td>25750.00</td> </tr> </tbody> </table>						N°	Infracción tipificada en el Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI	Descripción	CE (\$)	1	Numeral 37	Elaborar, suscribir y/o presentar planes de manejo e informes de ejecución que contengan información falsa o adulterada.	25750.00	SUMATORIA (Σ)			25750.00						
N°	Infracción tipificada en el Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI	Descripción	CE (\$)																				
1	Numeral 37	Elaborar, suscribir y/o presentar planes de manejo e informes de ejecución que contengan información falsa o adulterada.	25750.00																				
SUMATORIA (Σ)			25750.00																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>K</th> <th>ΣCE</th> <th>Pd</th> <th>F</th> <th>SUB TOTAL (\$)</th> <th>SUB TOTAL (U.I.T.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>25750.00</td> <td>0.5216</td> <td>0.000</td> <td>49367.33</td> <td>9.586</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">Multa Numeral 37</td> <td>9.586</td> </tr> </tbody> </table>						K	ΣCE	Pd	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)	0	25750.00	0.5216	0.000	49367.33	9.586	Multa Numeral 37					9.586
K	ΣCE	Pd	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)																		
0	25750.00	0.5216	0.000	49367.33	9.586																		
Multa Numeral 37					9.586																		
<p>3. Cálculo de la multa por infracción al numeral 17 del Anexo 2 del RISMFFS (D.S. N° 007-2021-MIDAGRI)</p>																							
$M = \left[K + \left(\frac{CE}{Pd} \right) \right] (1 + F)$																							
<p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> M : Multa K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción CE : Los costos evitados por el infractor Pd : La probabilidad de detección de la infracción F : Factores atenuantes y agravantes 																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Infracción tipificada en el Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI</th> <th>Descripción</th> <th>CE (\$)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Numeral 17</td> <td>Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad (Al no implementar diversas medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales relacionadas al manejo de residuos sólidos).</td> <td>800.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">SUMATORIA (Σ)</td> <td>800.00</td> </tr> </tbody> </table>						N°	Infracción tipificada en el Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI	Descripción	CE (\$)	1	Numeral 17	Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad (Al no implementar diversas medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales relacionadas al manejo de residuos sólidos).	800.00	SUMATORIA (Σ)			800.00						
N°	Infracción tipificada en el Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI	Descripción	CE (\$)																				
1	Numeral 17	Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos, diferentes a las causales de caducidad (Al no implementar diversas medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales relacionadas al manejo de residuos sólidos).	800.00																				
SUMATORIA (Σ)			800.00																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>K</th> <th>ΣCE</th> <th>Pd</th> <th>F</th> <th>SUB TOTAL (\$)</th> <th>SUB TOTAL (U.I.T.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>800.00</td> <td>0.5216</td> <td>0.000</td> <td>1533.74</td> <td>0.298</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;">Multa Numeral 17</td> <td>0.298</td> </tr> </tbody> </table>						K	ΣCE	Pd	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)	0	800.00	0.5216	0.000	1533.74	0.298	Multa Numeral 17					0.298
K	ΣCE	Pd	F	SUB TOTAL (\$)	SUB TOTAL (U.I.T.)																		
0	800.00	0.5216	0.000	1533.74	0.298																		
Multa Numeral 17					0.298																		
RESUMEN																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Infracción</th> <th>Multa (U.I.T.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 12</td> <td>0.317</td> </tr> <tr> <td>Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 17</td> <td>0.298</td> </tr> <tr> <td>Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 37</td> <td>9.586</td> </tr> <tr> <td>Multa Total</td> <td>10.201</td> </tr> </tbody> </table>						Infracción	Multa (U.I.T.)	Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 12	0.317	Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 17	0.298	Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 37	9.586	Multa Total	10.201								
Infracción	Multa (U.I.T.)																						
Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 12	0.317																						
Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 17	0.298																						
Anexo 2 del D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, numeral 37	9.586																						
Multa Total	10.201																						

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: w36v468